

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA –
CAPITANÍA DE PUERTO DE SAN ANDRÉS ISLAS

AVISO

Hoy, a los 15 días del mes de mayo del año 2024, se procede a fijar aviso conforme lo dispone el artículo 69 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, para efectos de notificar al señor **KALET ANTONIO PEREZ SALGUEDO**, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.007.299.589, en calidad de capitán de la motonave “**BIN BAN**”, matrícula **CP-07-1749**, el contenido del auto administrativo de fecha 18 de marzo de 2024 “por medio del cual se formulan cargos por presunta violación a normas de marina mercante”, adelantada por la presunta violación a normas de marina mercante en contra de la capitán de la mencionada motonave.

Lo anterior, teniendo en cuenta que no fue posible adelantar la notificación personal, dado que la persona citada no compareció al despacho para efectos de surtir la respectiva notificación personal, previa citación.

Para efectos de lo antes dispuesto, se acompaña copia del auto administrativo de fecha 18 de marzo de 2024, suscrita por el señor Capitán de Corbeta, Marco Antonio Castillo Charris, Capitán de Puerto de San Andrés Islas.

Contra la mencionado Auto no procede recurso alguno

El presente aviso estará publicado en la cartelera de la Capitanía de Puerto de San Andrés Islas y en la página electrónica de DIMAR, durante los días quince (15), dieciséis (16), diecisiete (17), veinte (20) y veintiuno (21) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024).



Se deja constancia que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la desfijación del aviso.

En constancia de lo anterior, se publica el presente aviso el día 15 del mes de mayo del año 2024



G. SANDOVAL
Responsable del proceso A1 Cp-07
Oficina Jurídica San Andrés

Para constancia de lo anterior, se desfija el presente aviso el día ___ del mes de _____ del año _____, siendo las 18:00 horas.

G. SANDOVAL
Responsable del proceso A1 Cp-07
Oficina Jurídica San Andrés



1722024012

DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA



San Andrés Isla, 18 de marzo de 2024

CAPITANÍA DE PUERTO DE SAN ANDRÉS

AUTO

“POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN CARGOS POR PRESUNTA VIOLACIÓN A NORMAS DE MARINA MERCANTE”

El suscrito Capitán de Puerto de San Andrés Isla en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Decreto ley 2324 de 1984, el Decreto 5057 de 2009 y la Resolución No. 0386 del 2012 y

CONSIDERANDO

Que mediante información obtenida a través de informe -Acta de Protesta- con radicado No. 172024100337 del 06/03/2024, esta Capitanía de Puerto tuvo conocimiento de los hechos acontecidos el día 05 de marzo de 2024, en la cual estuvo involucrada la motonave " BIN BAN " identificado con matrícula CP-07-1749, reportado por el inspector de naves menores el señor EIN SANABRIA ORTIZ JUAN CAMILO, en condición como comandante de la Unidad de Reacción Rápida BP-762, indicó:

“(…)

Siendo las 1830.B del día 05 del mes marzo del año 2024, en coordenadas geográficas 12°46 ' 18" N - 81° 58 '43 " , (aguas interiores - mar territorial - zona contigua - zona económica exclusiva), en desarrollo de la orden de operación No. 006-CEGSAI-2024, se encuentra la embarcación de nombre BIN BAN, con número de matrícula CP 07-1749, bandera colombiana, al realizar la visita e inspección de la motonave se evidencia así:

La motonave "BIN BAN" con matrícula <W 07- 1749, capitán KALET ANTONIO PEREZ SALGUEDO, con documento de identidad 1007294589, se encontraba navegando por el sector noroeste de la isla de San Andrés con rumbo a centro América. La motonave se encontraba navegando sin autorización por parte de la autoridad Marítima incumpliendo con las siguientes contravenciones No. 31 "No atender a las recomendaciones de la Capitanía de Puerto expedidas media te circulares, avisos, ordenes verbales y demás medios de comunicación", No, 15 "Navegar en condiciones difíciles de marea que ponga en peligro la seguridad d de la vida humana en el mar y

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento electrónico se garantiza por medio de la firma electrónica. Identificador: Dkxh Zf0d vAHi xjSn dgdg ZHEY gHC=



Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento se garantiza por medio de la tecnología de firma electrónica avanzada. Identificador: Dknh Zf0d vAHI xjsh dgdg 2HEy gHC=

el también e marino", Por lo cual se procede a conducir la embarcación hacia el muelle de la Estación de Guardacostas e San Andrés para su incautación e infraccionar a la motonave.

Encontrándose a bordo de la embarcación 19 personas, 16 adultos y 03 menores de edad de diferentes nacionalidades. (...)" (cursiva fuera de texto)

PRUEBAS

DOCUMENTALES

1. Que obra dentro del expediente acta de protesta con radicado interno 172024100337 del 06/03/2024.
2. Que dentro del expediente se ubica Reporte de Infracciones No. 00236678 con fecha de 05 de marzo de 2024.
3. Certificado de matrícula de la Motonave "BIN BAN" identificado con matrícula CP-07-1749.
4. Que obra en el expediente, certificado de seguridad de la Motonave "BIN BAN" identificado con matrícula CP-07-1749.
5. Formato de novedades control tráfico marítimo.
6. Copia de cédula de la señora Martínez Villar Sayra Raquel en calidad de propietaria.
7. Que reposa en el expediente señal mediante el cual solicita verificación de licencia de navegación del señor PEREZ SALGUEDO KALET ANTONIO identificado cédula de Ciudadanía N°1.007.299.589 dirigida al área de gente de mar.
8. Que obra en el expediente, señal en respuesta al requerimiento informando que el señor PEREZ SALGUEDO KALET ANTONIO identificado cédula de Ciudadanía N°1.007.299.589 cuenta con licencia de motorista costanero vigente, con sus respectivos anexos.

Que se procedió a dar cumplimiento a lo ordenado conforme obra en el expediente, con el fin de garantizar el derecho de defensa y contradicción, por parte del investigado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que corresponde a la Dirección General Marítima dirigir y controlar las actividades marítimas de transporte marítimo de acuerdo a lo consagrado en el numeral 27 del artículo 5 del Decreto Ley 2324 de 1894 y el numeral 8 del artículo 3 del Decreto 5057 de 2009, los cuales describen como función de la Dirección General Marítima, imponer las multas o sanciones e investigar y fallar las violaciones a las normas relativas a las actividades marítimas y de la Marina Mercante Colombiana.

Que el artículo 2 del Decreto Ley 2324 de 1984, establece que la Dirección General Marítima ejerce jurisdicción hasta el límite exterior de la zona económica exclusiva en las siguientes áreas: aguas interiores marítimas incluyendo canales intercostales y de tráfico marítimo; y todos aquellos sistemas marinos y fluviomarinos; mar territorial, zona



Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento electrónico depende de la validez de la copia en papel. Identificador: Dkath Zf0d vAHi xj5n dg0g 2HEy gHC=

contigua, zona económica exclusiva, lecho y subsuelo marinos, aguas suprayacentes, litorales incluyendo playas y terrenos de bajamar.

Que conforme a lo establecido en el artículo 76 del Decreto Ley 2324 de 1984, corresponde a la Autoridad Marítima como responsable de la supervisión, control y reglamentación de las actividades marítimas, determinar y aplicar cuando hubiere lugar, las sanciones o multas por infracciones o violaciones a normas relativas a las actividades marítimas y de la Marina Mercante.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 79 del Decreto Ley 2324 de 1984, constituye infracción toda contravención o intento de contravención a las normas del Decreto Ley 2324 de 1984, Leyes, Decretos, reglamentos y demás normas o disposiciones vigentes en materia marítima, ya sea por acción u omisión.

La Resolución número 520 del 10 de diciembre de 1999, "Por medio de la cual se reitera el cumplimiento de normas y se reiteran y adoptan procedimientos para el control y vigilancia de naves y artefactos navales en aguas marítimas y fluviales jurisdiccionales" establece que la visita a la nave o artefacto naval, es la acción adoptada por los comandantes de Unidades a flote de la Armada Nacional, o por los Comandantes de los elementos de combate fluvial o por la Autoridad Marítima que consiste en subir a bordo de la nave o artefacto naval por parte de un Oficial, Suboficial u otra Autoridad competente, con el propósito de verificar los documentos pertinentes de la nave o artefacto naval nave y/o de la tripulación, para lo cual podrán realizar la inspección y registro de la totalidad o parte de la mismas.

El Decreto No. 1874 de 1979, "Por medio del cual se crea el Cuerpo de Guardacostas", establece dentro de sus funciones contribuir con la defensa de la Soberanía Nacional, controlar la pesca, el control del tráfico marítimo y las demás que le señalen la ley y los reglamentos.

Que la Resolución No. 0386 de 2012 establece las infracciones o violaciones a las normas de marina mercante, en su Artículo 4°. Constituyen infracciones o violaciones a las normas de Marina Mercante, relativas a la documentación de la nave y de la tripulación, las siguientes:

Código 031 No atender las recomendaciones de la capitanía de puerto mediante, circulares, aviso, órdenes verbales y demás medios

Que el artículo 13 de la Resolución No. 0443 del 14 de noviembre de 2001, relacionado con la responsabilidad del propietario y/o Armador, disponiendo:

ARTÍCULO 13° RESPONSABILIDAD DEL PROPIETARIO Y/ O ARMADOR. - Es responsabilidad del propietario de la motonave, mantener los elementos y equipos descritos en el certificado de seguridad, en buen estado de funcionamiento, solicitar a la Autoridad Marítima con antelación, la realización de las inspecciones de acuerdo al régimen a que pertenezca la motonave, así como mantener la vigencia del certificado.

Que el Código de Comercio, en su artículo 1495, señala: "El capitán es el jefe superior encargado del gobierno y dirección de la nave..." Como representante del armador ejercerá, frente a todos los interesados en la nave y en la carga, los poderes que sean atribuidos por la ley..." (Negrita, Cursiva fuera de texto).



Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento se garantiza por el código QR y el código de barras. Identificador: Dksh Zf0d vAHi xjsh dgdg 2HEy gHC=

En consonancia con lo anterior, el Código de Comercio Colombiano en su artículo 1501, reza lo siguiente:

ARTÍCULO 1501. FUNCIONES Y OBLIGACIONES DEL CAPITÁN. *Son funciones y obligaciones del capitán:*

- (...)
- 2) *Cumplir las leyes y reglamentos de marina, sanidad, aduana, policía, hacienda, inmigración, etc., de los puertos de zarpe y arribo;*
- (...).

Que el artículo 80 del Decreto Ley 2324 de 1984, establece lo relativo a las sanciones, disponiendo lo siguiente:

Artículo 80. Sanciones. Las sanciones a que hubiere lugar por la violación o infracción a cualquiera de las normas citadas, pueden consistir en las medidas siguientes:

- a) *Amonestación escrita o llamada de atención al infractor, en cuyo caso se dejará copia del informe de quien impuso la sanción o de la carta en su caso, en los archivos de la Dirección General Marítima y Portuaria y de las Capitanías de Puerto;*
- b) *Suspensión, que consiste en la pérdida temporal de los privilegios, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones o certificaciones que haya expedido la Dirección General Marítima y Portuaria;*
- c) *Cancelación, que consiste en la pérdida permanente de los anteriores privilegios, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones o certificados;*
- d) *Multas, las que podrán ser desde un salario mínimo hasta cien (100) salarios mínimos, si se trata de personas naturales y, de cinco (5) salarios mínimos hasta mil (1.000) salarios mínimos, si se trata de personas jurídicas. Por salario mínimo se entenderá el salario mínimo legal aplicable que rija el día en que se imponga la sanción o multa. La no cancelación de la multa una vez ejecutoriada la providencia mediante el cual se dispuso, dará lugar además a la acumulación de intereses legales y a que no se les expida o tramite solicitud alguna de renovación prórroga de privilegios, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones o certificados a los titulares.*

Por su parte, el artículo 82 ibídem, dispone:

Artículo 82. Procedimientos. Las investigaciones y sanciones por las anteriores infracciones se tramitarán de conformidad con el Código Contencioso Administrativo y en especial con los artículos 14, 28, 29, 34, 35 y 74.

Que de conformidad con el inciso 2 del artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o a solicitud de cualquier persona.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Establecido lo anterior, queda claro que es competente el suscrito Capitán de Puerto de San Andrés Isla, para conocer la presente actuación administrativa y, en consecuencia, el despacho entra a analizar el caso en concreto, así como los documentos obrantes en el expediente para efectos de la adopción de la presente decisión.



Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento se verifica en el sitio web de la Autoridad Marítima de Colombia. Identificador: Dkxh Zf0d vAHI xjsn dgdg zHEY gHC=

No obstante, es importante resaltar que este despecho al realizar las verificaciones pertinentes de la documentación obrante en el expediente se pudo determinar que en lo relacionado en el escrito del acta de protesta con radicado interno No.172024100337 de fecha 06/03/2024 que la Autoridad Marítima/Cuerpo de Guardacostas en el marco de sus funciones estableció que la motonave "BIN BAN" identificada con matrícula CP07-1749 al mando del señor PEREZ SALGUEDO KALET ANTONIO identificado cédula de Ciudadanía N°1.007.299.589 en calidad de capitán de la nave, al proceder hacer la visita a la prenombrada motonave con el fin de verificar los documentos pertinentes de la nave solicitó la verificación con la torre de control, vigilancia y tráfico marítimo de la jurisdicción evidenciando lo siguiente:

"(...) La motonave "BIN BAN" con matrícula <W 07- 1749, capitán KALET ANTONIO PEREZ SALGUEDO, con documento de identidad 1007294589, se encontraba navegando por el sector noroeste de la isla de San Andrés con rumbo a centro América. La motonave se encontraba navegando sin autorización por parte de la autoridad Marítima (...)" (cursiva y subrayado fuera de texto)

En consecuencia a lo anterior, procede la aplicación del código de infracción 031 de la resolución 0386 de 2012, a todas luces para este despacho es procedente, teniendo en cuenta que para la jurisdicción de San Andrés con lo establecido en la Resolución 118 De 2004 *"Por medio de la cual se modifica la Resolución 014 de 2003 con el fin de facilitar el zarpe de naves menores dedicadas al servicio de transporte turístico en jurisdicción de la Capitanía de Puerto de San Andrés y la Capitanía de Puerto de Providencia"* (cursiva fuera de texto)

"(...) 1.1 El capitán de la nave o el funcionario de la cooperativa de turismo con una anterioridad máxima de 24 horas al momento del zarpe reportará a la Capitanía de Puerto correspondiente vía VHF o telefónica, lo siguiente:

- a) Nombre de la embarcación y número de matrícula;*
- b) Hora estimada de zarpe;*
- c) Lista de tripulantes y pasajeros;*
- d) Equipo de comunicaciones que lleva a bordo;*
- e) Ruta o trayecto autorizado;*
- f) Cantidad de combustible que lleva a bordo.*

1.2 Esta información será transcrita al formato del anexo "A" por el funcionario designado por el Capitán de Puerto para tal efecto, quien asignará a cada autorización un número de verificación que le será comunicado a la persona que haga el reporte.

1.3 Después de realizado el reporte y asignado el número de verificación por parte de la Capitanía de Puerto correspondiente, la nave podrá zarpar.

(...)



Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento electrónico se garantiza mediante el código QR y el código de barras. Identificador: Dkath Zf0d vAHI xjSn dg0g 2HEy gHc=

Artículo 5°. Infracciones. El incumplimiento de lo contenido en la presente resolución, será investigado y sancionado de acuerdo a las normas vigentes. (...)
(cursiva y subrayado fuera de texto)

En este orden de ideas, se constituye la aplicación del código de infracción 031 de la resolución 0386 de 2012 por violación a normas de Marina Mercante al navegar sin zarpe en naves menores de veinticinco (25) toneladas de registro neto, dentro de la jurisdicción de san Andrés isla, aun contando con la exista y el cubrimiento que realiza la torre de control de tráfico marítimo con la intención de realizar el reporte respectivo es evidente que hubo por parte del capitán de la nave "BIN BAN" identificada con matrícula CP07-1749 una omisión de sus funciones al no realizar el reporte pertinente para ejercer la actividad marítima.

La norma previamente citada, le impone al capitán de la motonave la obligación de cumplir las leyes y demás normas y reglamentos que expida la autoridad marítima, en el cumplimiento de sus funciones y obligaciones como jefe de gobierno de la motonave, dentro de esas normas se encuentra contar con permiso por parte del puerto para el zarpe y contar con las certificaciones vigentes para hacer parte de la tripulación de una embarcación.

En relación a la aplicación del código de infracción 015 *"Navegar en condiciones difíciles de marea que ponga en peligro la seguridad d de la vida humana en el mar y el también e marino"*

Que de acuerdo con lo enunciado en el acta de protesta informa a este despacho que la motonave "BIN BAN" identificada con matrícula CP07-1749 quien ejercía como capitán de la nave el señor PEREZ SALGUEDO KALET ANTONIO identificado cédula de Ciudadanía N°1.007.299.589, se encontraban ejerciendo la navegación con condiciones de difícil marea; en consecuencia, este despacho procedió a realizar la verificación del PRONÓSTICO DE LAS CONDICIONES METEOROLÓGICAS YOCEANOGRÁFICAS de la Situación sinóptica tiempo presente del 2024-3-04 en la jurisdicción de San Andrés Isla en la página web de Centro de Investigaciones Oceanográficas e Hidrográficas del Caribe (CIOH) <https://cioh.dimar.mil.co/meteorologia/PreCaAltamar.php>, mediante el cual indica lo siguiente:

"(...) La cuenca Caribe colombiana se encuentra influenciada por la interacción entre el sistema de alta presión de Azores (1035 mbar) ubicado en el centro del océano Atlántico Norte y un sistema de baja presión (1010 mbar) ubicado en el centro del litoral Caribe colombiano, generando aumento en los vientos de dirección este y noreste con velocidades de 12 a 24 nudos y una altura significativa del oleaje de 2.0 a 3.1 metros.

Se recomienda extremar las medidas de seguridad en el desarrollo de actividades marítimas. (...)

Por subsiguiente, es procedente la aplicación del código de infracción 015, toda vez, que se encontraba ejerciendo la navegación con pasajeros abordado si tener en consideración la recomendación de extremar las medidas de seguridad en el desarrollo de actividades marítimas, poniendo en riesgo la seguridad y la vida humana en el mar.

Ahora bien, una vez verificada la novedad este despacho pudo evidenciar que el señor PEREZ SALGUEDO KALET ANTONIO identificado cédula de Ciudadanía N°1.007.299.589 en calidad de capitán de la nave "BIN BAN" identificada con matrícula



Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento electrónico se garantiza a través del código QR y el código de verificación. Identificador: Dkxah Zf0d vAHI xsn dgdg zHEy gHc=

CP07-1749 dando cabida a la aplicación del código de infracción 057 "Prestar un servicio diferente a aquel para el cual ha sido autorizado por la Autoridad Marítima Nacional". Teniendo en cuenta, que la prenombrada motonave en su matrícula registra que pertenece al grupo de nave tipo pesca/ pesca de bajura y no de pasaje, es importante traer a colación que la mencionada nave de acuerdo a lo relacionado en el acta de protesta con radicado No. 172024100337 del 06/03/2024 lo enunciado a continuación: "(...)Encontrándose a bordo de la embarcación 19 personas, 16 adultos y 03 menores de edad de diferentes nacionalidades.(...)" (Cursiva fuera de texto); en consecuencia, se encontraba efectuando la actividad de transporte de pasajeros en una nave de pesca sin autorización de la autoridad marítima.

En concordancia, con lo anteriormente dicho este despacho encuentra fundamento para indilgar la responsabilidad por violación a los códigos 015, 031 y 057 del artículo 3 y 7 de la Resolución No. 0386 de 2012 en consonancia con lo señalado en el artículo 7.1.1.1.2.1. y 7.1.1.1.2.4 del reglamento Marítimo Colombiano 7 - REMAC 7, de acuerdo con lo expresado anteriormente.

Tal como se ha establecido a lo largo de este proveído, para el día de los hechos, el capitán de la motonave "BIN BAN" identificada con matrícula CP07-1749 contravino disposiciones de la Marina Mercante, tal y como está tipificado en los códigos 015, 031 y 057 del artículo 3 y 7 de la Resolución No. 0386 del 2012 "No atender las recomendaciones que emite la Capitanía de Puerto mediante circulares, avisos, órdenes verbales y demás medios de comunicación" en concordancia con lo señalado en el artículo 7.1.1.1.2.1. y 7.1.1.1.2.4. del REGLAMENTO MARÍTIMO COLOMBIANO - REMAC 7 del REGLAMENTO MARÍTIMO COLOMBIANO - REMAC 7, respectivamente, por las consideraciones anteriores.

Con fundamento en lo anterior, el Capitán de Puerto de San Andrés en uso de sus facultades legales y reglamentarias conferidas por el Decreto Ley 2324 de 1984, en concordancia con lo señalado en el numeral 27 del artículo 5°, y los artículos 76 y 79 de la norma ibídem, se dispone,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: INICIAR PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO en contra del señor PEREZ SALGUEDO KALET ANTONIO identificado cédula de Ciudadanía N°1.007.299.589 en calidad de capitán de la nave "BIN BAN" identificada con matrícula CP07-1749, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: FORMULAR CARGOS en contra del señor PEREZ SALGUEDO KALET ANTONIO identificado cédula de Ciudadanía N°1.007.299.589 en calidad de capitán de la nave "BIN BAN" identificada con matrícula CP07-1749, por el siguiente pliego de cargos:

1. "Navegar en condiciones difíciles de marea que ponga en peligro la seguridad de la vida humana en el mar y el ambiente marino." del artículo 3 de la Resolución No. 0386 de 2012.



Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento electrónico se garantiza a través de la certificación digital. Identificador: Dksh Z70d vAH-H xjsh dgog zHEY gHC=

2. "No atender las recomendaciones que emite la Capitanía de Puerto mediante circulares, avisos, órdenes verbales y demás medios de comunicación.". del artículo 3 de la Resolución No. 0386 de 2012.
3. "Prestar un servicio diferente a aquel para el cual ha sido autorizado por la Autoridad Marítima Nacional". del artículo 7 de la Resolución No. 0386 de 2012.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con lo señalado en el artículo 80 del Decreto Ley 2324 de 1984 se dispone lo relacionado con las sanciones y multas por la violación o infracción a las Normas del citado Decreto, esto es, a las normas de marina mercante, así:

Artículo 80. Sanciones, Las sanciones a que hubiere lugar por la violación o infracción a cualquiera de las normas citadas, pueden consistir en las medidas siguientes:

- a) *Amonestación escrita o llamada de atención al infractor, en cuyo caso se dejará copia del informe de quien impuso la sanción o de la carta en su caso, en los archivos de la Dirección General Marítima y Portuaria y de las Capitanías de Puerto;*
- b) *Suspensión, que consiste en la pérdida temporal de los privilegios, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones o certificaciones que haya expedido la Dirección General Marítima y Portuaria;*
- c) *Cancelación, que consiste en la pérdida permanente de los anteriores privilegios, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones o certificados;*
- d) *Multas, las que podrán ser desde un salario mínimo hasta cien (100) salarios mínimos, si se trata de personas naturales y, de cinco (5) salarios mínimos hasta mil (1.000) salarios mínimos, si se trata de personas jurídicas. Por salario mínimo se entenderá el salario mínimo legal aplicable que rija el día en que se imponga la sanción o multa. La no cancelación de la multa una vez ejecutoriada la providencia mediante el cual se dispuso, dará lugar además a la acumulación de intereses legales y a que no se les expida o tramite solicitud alguna de renovación prórroga de privilegios, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones o certificados a los titulares.*

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo del señor PEREZ SALGUEDO KALET ANTONIO identificado cédula de Ciudadanía N°1.007.299.589 en calidad de capitán de la nave "BIN BAN" identificada con matrícula CP07-1749, de conformidad con la previsión legal contenida en el artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO: COMUNICAR el presente acto administrativo a la señora SHAYRA RAQUEL MANTINEZ VILLAR identificada con número de cédula 1.123.638.319 en calidad de propietaria de la motonave "BIN BAN" identificada con matrícula CP07-1749conformidad con la revisión legal contenida en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Conceder a los investigados el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que ejerzan el derecho de defensa y contradicción, para la presentación del escrito de descargos frente a los cargos formulados, soliciten y aporten las pruebas conducentes y pertinentes que pretendan hacer valer.



Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento se garantiza por el código QR y el código de barras. Identificador: ImRM JF-wo 3kd/ Im/ó xse3 roy7 750=

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Marco Antonio Castillo Charris

Capitán de Corbeta **MARCO ANTONIO CASTILLO CHARRIS**
Capitán de Puerto de San Andrés Islas

**DIRECCION GENERAL MARITIMA
CAPITANIA DE PUERTO DE SAN ANDRES ISLAS**

NOTIFICACION PERSONAL: Hoy 6 de 05 de 2024
 Se Notifica personalmente de la presente providencia a:
 En La Ciudad de: Shayra Raquel Martinez Villar San Andrés

Impuestos de los recursos de Ley, manifiesta: _____
 Contra este acto procede recurso SI _____ ó NO _____

El Notificado: Shayra Martinez
 C.C, N° 1.123.638.319 de Sai T. P. _____

El Notificador: Ladys Torres Vargas

**DIRECCION GENERAL MARITIMA
CAPITANIA DE PUERTO DE SAN ANDRES ISLAS**

NOTIFICACION PERSONAL: Hoy _____ de _____ de 20 _____
 Se Notifica personalmente de la presente providencia a: _____
 En La Ciudad de: _____

Impuestos de los recursos de Ley, manifiesta: _____
 Contra este acto procede recurso SI _____ ó NO _____

El Notificado: _____
 C.C, N° _____ de _____ T. P. _____

El Notificador: _____